



No. 21. de 29.

Referente a las disposiciones y demás casos de legislación de los
mismos la Cédula por medio de V.E. basada en la
leyes suscindidas en los casos de ocurrencia. A continuación

Con fecha de ayer ha comunicado al Consejo el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler la Real Orden siguiente.

Por Real Cédula de 17 de Julio próximo, expedida á consulta del Consejo pleno, se propuso S. M. el importante objeto de consolidar el crédito de los Vales, y evitar los daños que causaba el excesivo premio de su reducción, fixándose este con la calidad de por ahorra al seis por ciento sobre su primitivo valor, sin incluir los intereses.

Aunque la letra y espíritu de la misma Real Cédula no dexaba arbitrio á la variacion de dictámenes sobre su verdadera inteligencia, con todo se han hecho algunos recursos á S. M. por esta vía reservada de Hacienda de mi cargo, dudando si desde el dia primero del presente mes en que empezó á regir dicha Cédula debian correr los Vales en todo género de pagos por el legítimo valor que representan, ó con la rebaja del seis por ciento: y enterado S. M. de dichos recursos, teniendo presente el principal fin y objeto de la expedición de la Real Cédula, y las perjudiciales resultas que serian inevitables á su Real Hacienda y Vasallos en comprender baxo su disposicion casos no contenidos en ella, y que necesariamente alejarian el logro de sus soberanas intenciones dirigidas al beneficio público, se ha servido declarar con puntual arreglo á la citada Real Cédula, que la diferencia del seis por ciento señalada en el capítulo segundo, solo es, y debe entenderse para los casos de reducción de Vales á dinero, y para hacer los pagos estipulados en oro ó plata, como así bien los de salarios, y otras obligaciones que se reputan de la misma clase, quedando dichos Vales en los demás casos expeditos y corrientes para ser admitidos por el todo de su valor en los términos que prescribe el capítulo quinto de la misma Real Cédula.

referente á las anteriores; y que esta declaracion se comunique al Consejo por medio de V. E. para que lo tenga entendido en los casos que ocurran, y expida las órdenes que estime convenientes para su puntual y uniforme cumplimiento."

Publicada en el Consejo esta Real Orden , ha acordado su cumplimiento , y que se participe á V. como lo executo de su órden , para que haciéndola publicar en la forma acostumbrada , tenga puntual y debida observancia en todas sus partes , comunicándola al propio fin á las Justicias de los pueblos de ese Partido ; y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1799. = Don Bartolome Muñoz. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con la Real Orden original á que me remitió; y para que conste yo Don Antonio Josef de Calaborra, Escribano de este número, y Secretario mayor interino del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella á veinte y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y nueve.

*Antonio Josef
de Calahorra*